

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

ARGUJILLO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Argujillo sobre modificación de la tasa por Suministro de Agua Potable, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Argujillo con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio público de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste en el servicio..

b) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales así como la exención de los suministros dependientes del Ayuntamiento (parques públicos y fuentes, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales).

Artículo 4.- Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35.2 y 36 de la Ley

R-200904960

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables tributarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con en el alcance que señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas (IVA excluido):

a) Por servicio de abastecimiento.

Cuota fija.

- Cuota de servicio: 20 euros/semestre, que incluye un consumo de 30 m³.

Cuota variable.

Bloque 1 (de 30 a 100 m³): 0.30 euros/m³.

Bloque 2 (de 100,01 a 200 m³): 2 euros/m³.

Bloque 3 (más de 200 m³): 3 euros/m³.

Cuota de contratación: La cuota de contratación a la que se refiere el artículo 16 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento no será exigida en este Municipio.

Estos precios no incluyen IVA ni otros impuestos.

Artículo 6.- Devengo, declaración, ingreso y período impositivo.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos semestrales.

Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los perlados establecidos en el Reglamento General de Recaudación, poniéndose en conocimiento público la apertura de los plazos cobratorios en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y en el Reglamento General de Recaudación, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. En el caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.

2. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectua-

do la declaración, siendo obligatorio el corte de la acometida con la red general.

Disposición final.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Argujillo, 9 de octubre de 2009.- El Alcalde.